Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Jesús Antonio Guerrero Díaz**
Demandado	**Transportes SAFERBO S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2020 00042 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 410

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 122 del 11 de febrero de 2021, notificado en estado del 15 de corriente año, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **Jesús Antonio Guerrero Díaz** contra **Transportes SAFERBO S.A.**, en este se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 07 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que no se evidencia que el accionante haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto en auto precedente; y ello es así porque en el expediente si bien obra memorial de constancia de notificación a la parte demandada, en el mismo se indica que se adjunta constancia de envío de correo electrónico del 24 de febrero de 2021, dicho correo se denomino “CITATORIO JESUS ANTONIO GUERRERO DIAZ”, con esto, la parte actora omitió adjuntar a este misiva enviada al despacho copia de los adjuntos que remitió con el respectivo correo de notificación,

razón por la cual el despacho no puede comprobar la manera en que se surtió dicha actuación.

Con todo lo referido previamente, la sociedad accionada procedió a dar contestación a la demanda el día 12 de marzo de 2021 (archivos 9,10 y 11 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente, y se le correrá traslado de la acción por el termino de diez (10) días hábiles para que si es su deseo proceda a contestar la demanda.

De otra parte, este despacho judicial encuentra que no es posible reconocer derecho de postulación al abogado **JOSÉ RÍOS ALZATE**, toda vez que el poder conferido por la empresa Transportes SAFERBO S.A., no fue otorgado mediante presentación personal, ni tampoco conforme al **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, el cual establece que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma", mismos que "se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento". La norma agrega que "**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"**, mientras que "los **poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" En el sub lite, se evidencia que el escrito de mandato carece del correo electrónico del apoderado judicial y el mismo fue otorgado desde una dirección electrónica

diferente a la inscrita ante la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la **Transportes SAFERBO S.A.-**

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada **SAFERBO S.A** de la acción por el término de diez (10) días hábiles para que si es su deseo proceda a contestar la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer derecho de postulación al abogado **JOSÉ RÍOS ALZATE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

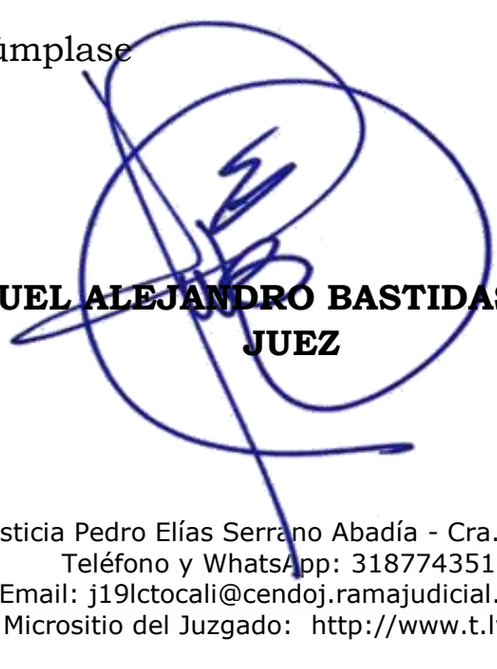

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de mayo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.